



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA SOBRE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

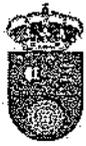
El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableció en su artículo 9 la regulación de la prestación económica de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas; adaptándose en dicho sentido la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC extra. de 1 de junio) que lo regula en su artículo 3.

En el marco del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, y dentro de la Mesa General de Negociación del artículo 36.3 del EBEP, el 17 de junio de 2013 se acordó una primera determinación de los supuestos en los que, además de los contemplados en las normas precedentes (hospitalización e intervención quirúrgica), excepcionalmente, se percibirán las retribuciones íntegras en procesos de Incapacidad Temporal por causa de enfermedad o accidente común. Posteriormente, en fechas 30 de julio y 7 de agosto de 2013, se ampliaron los supuestos excepcionados. Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de agosto de 2013, se procedió a la efectiva determinación de los supuestos en los que el personal afectado por procesos de incapacidad temporal por causa de enfermedad o accidente común, excepcionalmente, percibirían el cien por cien de sus retribuciones.

Posteriormente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de enero de 2018, publicó la "Resolución de 4 de enero de 2018, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2017, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de la Mesa General de Negociación del art. 36.3 del EBEP de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por el que se establece el régimen de mejoras en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes y el número de días de ausencia por enfermedad", que tenía por objeto incorporar nuevos supuestos para el cobro del cien por cien de las retribuciones en situaciones de incapacidad temporal por causa de enfermedad o accidente comunes.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a través de su disposición adicional quincuagésima cuarta, ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que elimina las restricciones existentes hasta este momento y permite que cada Administración Pública determine, previa negociación colectiva, las retribuciones que ha de percibir durante la situación de incapacidad temporal el personal a su servicio y al de sus Organismos y Entidades públicas dependientes.

En virtud de esta previsión, el 24 de octubre de 2018, se adoptó en la Mesa General de Negociación del artículo 36.3 del EBEP, el "Acuerdo para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria". En el punto 2 del apartado quinto, relativo a "Incapacidad temporal", a la vista de la regulación que hace la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se acuerda la universalización de la percepción de retribuciones completas en los casos de enfermedad o accidente por cualquier causa, que



dé lugar a la situación de incapacidad temporal. Es decir, la situación de incapacidad temporal no supondrá ninguna merma en las retribuciones íntegras del interesado.

La citada medida será efectiva para los procesos que se inicien a partir del día 1 de noviembre de 2018 y deja sin efecto el Acuerdo de la Mesa General de Negociación del art. 36.3 del EBEP, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de 29 de noviembre de 2017.

En consonancia con los antecedentes expuestos, al objeto de actualizar la regulación detallada de las ausencias laborales por causa de enfermedad o accidente y en ejercicio de sus competencias, esta Dirección General aprueba las siguientes INSTRUCCIONES:

I.- PARTES DE INCAPACIDAD TEMPORAL:

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado Tres de la Disposición Adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, la justificación de las ausencias por causa de enfermedad o que den lugar a una incapacidad temporal deberán acreditarse mediante la exigencia del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa desde el primer día de ausencia.

2. Las empleadas o empleados públicos docentes presentarán los correspondientes partes de incapacidad temporal en los plazos seguidamente indicados:

a) La declaración de baja médica, a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal, se formulará en el correspondiente parte médico de baja expedido por el médico del Servicio Público de Salud que haya efectuado el reconocimiento del empleado público afectado, siendo este documento el acto que origina la iniciación de las actuaciones conducentes a la declaración o denegación del derecho al subsidio.

Es imprescindible que en los partes de baja emitidos por MUFACE se exprese el código de la enfermedad (CIE-9).

b) En el plazo de tres días contados a partir del mismo día de la expedición del parte médico de baja, la **empleada o empleado público docente enviará** al Servicio de Recursos Humanos la copia del mismo.

En igual plazo y modo se aportarán por la empleada o empleado público docente los partes de confirmación, informes médicos y/o partes de alta.

En consecuencia, a efectos de poder efectuar debidamente las liquidaciones de IT ante la Seguridad Social es necesario que los partes de baja, confirmación y alta se hagan llegar obligatoriamente en los tres días hábiles siguientes a su expedición al Servicio de Recursos Humanos, en los supuestos de funcionarias o funcionarios docentes **INTERINOS O INTERINAS, PROFESORES o PROFESORAS DE RELIGIÓN DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA Y ESPECIALISTAS**, a través del siguiente correo electrónico (bien escaneando el parte médico, bien mediante foto del parte médico adjuntándola al correo por el móvil, tablet, etc.):

“nominacentrosdocentes@cantabria.es”

La demora en esta presentación supone importantes pérdidas económicas para el presupuesto de la Consejería, al no poder recuperar ante la Seguridad Social el pago delegado que se

adelanta al trabajador en concepto de subsidio por incapacidad temporal. Este retraso puede llevar a sanciones importantes por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Para las funcionarias o funcionarios docentes de **CARRERA Y EN PRÁCTICAS**, los partes de baja, confirmación y alta deberán remitirse a las siguientes cuentas de correo electrónico (**bien escaneando el parte médico, bien mediante foto del parte médico adjuntándola al correo por el móvil, tablet, etc.**):

- Para los funcionarios o funcionarias del **Cuerpo de Maestros**:

"soportepartemedicoprimary@educantabria.es"

- Para los funcionarios o funcionarias del **Resto de Cuerpos**:

"soportepartemedicosecundaria@educantabria.es"

3. Sin perjuicio de la obligación de enviar los partes al Servicio de Recursos Humanos a las cuentas de correo electrónico indicadas, las funcionarias o funcionarios docentes **interinos o interinas, profesores o profesoras de religión de la enseñanza secundaria y especialistas** deberán entregar copia original del parte médico (IT) al equipo directivo del centro docente donde esté prestando servicios. Estos partes originales deberán ser custodiados por el centro educativo, no debiéndose enviar al Servicio de Recursos Humanos salvo petición expresa de éste por motivo excepcional. Si el personal docente indicado ocupa un puesto itinerante o compartido, deberá comunicar la situación de incapacidad temporal a los dos centros en los que prestan servicios y entregar la copia original del parte médico en el centro educativo de cabecera.

Los partes originales de los funcionarios o funcionarias docentes **de carrera y en prácticas** deberán ser enviados a través del centro o entregados por la empleada o empleado público docente en el registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su expedición, junto con la solicitud RH01 o RH02 según proceda. Si el personal docente indicado ocupa un puesto itinerante o compartido, deberá comunicar la situación de incapacidad temporal a los dos centros en los que prestan servicios y entregar la copia original del parte médico en el centro educativo de cabecera o bien en la citada consejería.

Asimismo, el equipo directivo cumplimentará, en la aplicación informática siguiente, los apartados correspondientes a la IT: YEDRA/Personal/Docente/Alta y Gestión de Ausencias/Licencia por enfermedad.

En este sentido se recuerda a todos los empleados o empleadas públicas docentes y a los equipos directivos de los centros educativos, que en los períodos no lectivos o vacacionales los plazos de entrega de los partes no varían.

II.- DESAPARICIÓN DÍAS DE AUSENCIA POR CAUSA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE SIN DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Como consecuencia directa de la universalización de la percepción de retribuciones completas



en los casos de enfermedad o accidente por cualquier causa que dé lugar a la situación de incapacidad temporal, desaparecen los días de ausencia por causa de enfermedad o accidente sin declaración de incapacidad temporal.

III. JUSTIFICACIÓN DE RETRASOS Y OTRAS AUSENCIAS

Por último se recuerda, sin que se haya efectuado modificación normativa, que la justificación de retrasos o ausencias no contempladas en esta instrucción, ya sean de horas de obligado cumplimiento o de un día completo se hará en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y horario, que para las empleadas o empleados públicos docentes del Cuerpo de Maestros se regulan en el artículo 35 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 23 de agosto de 2010); y que para las empleadas o empleados públicos docentes del resto de Cuerpos docentes se regulan en los apartados 100 a 107 de la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria (BOE 5 de julio de 1994)

IV. VIGENCIA DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

1. Las presentes instrucciones serán de aplicación para los procesos que se inicien a partir del día 1 de noviembre de 2018, fecha en que surte efectos el apartado quinto punto 2 del "Acuerdo para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria".
2. Las presentes Instrucciones dejan sin efecto las del 30 de enero de 2018.
3. Las empleadas o empleados públicos docentes que se hallen en la situación de incapacidad temporal con anterioridad al 1 de noviembre de 2018, continuarán percibiendo los mismos complementos retributivos que tuvieran ya reconocidos en virtud de dicha situación conforme a la normativa aplicable en el momento en el que resultaron declarados en la misma.

Santander, a 8 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

César de Cos Ahumada

